



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI348/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Omar Romero Rodríguez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 19 de julio de 2013, Omar Romero Rodríguez ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01890**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Información sobre las afiliaciones que han hecho los partidos políticos para sostener su registro, por entidad federativa. Me refiero al sistema de verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos políticos, en particular al Estadístico de Afiliados de Partidos Políticos.

2. **Turno al órgano responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DEPPP).** El 24 de julio de 2013, la DEPPP, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
En esta Dirección, no obran los archivos de los padrones de afiliados de los partidos políticos, de acuerdo a los términos establecidos en "Los lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones.", en razón que de conformidad con lo establecido en el numeral 15 de los Lineamientos referidos, los padrones de afiliados serán públicos una vez que quede firme la Resolución del Consejo General respectiva.	Inexistente

Por lo que en estos momentos cada Partido Político Nacional, está llevando a cabo el proceso de la captura de los datos de sus afiliados, así como la actualización de los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI348/2013

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>En apego al principio de máxima publicidad, le informo que se encuentra a disposición del solicitante los padrones de afiliados que fueron entregados por los Partidos de la Revolución Democrática en 2011 a nivel nacional, del Trabajo en 2008 a nivel nacional, Verde Ecologista de México en 2013 a nivel estatal, Movimiento Ciudadano en 2008 a nivel nacional y Nueva Alianza en 2011 a nivel distrital.</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción.</p> <p>Asimismo, le informo que el padrón de afiliados de Partido Revolucionario Institucional, no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva. Sin embargo, cabe mencionar, que dicho padrón se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político (www.pri.org.mx), en el siguiente direccionamiento: www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx, el cual se encuentra catalogado a nivel municipal.</p> <p>O bien, consultarse en la página de internet del Instituto Federal Electoral (www.ife.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del IFE "Transparencia y acceso a la información" / Obligaciones de Transparencia de IFE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI.</p> <p>*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.</p>	<p>Máxima publicidad</p>

Considerandos

- I. **Competencia.** El Comité de Información (CI) es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia, realizada por el OR (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI348/2013

Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia**, en los términos en que fue expuesta; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Omar Romero Rodríguez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DEPPP, al dar respuesta declaró que la información solicitada es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que de acuerdo con el numeral 15 de *“Los lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones”* (Lineamientos), los padrones de afiliados serán públicos una vez que quede firme la Resolución del Consejo General respectiva.

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que en estos momentos, cada Partido Político Nacional, está llevando a cabo el proceso de la captura de los datos de sus afiliados, así como la actualización de los mismos.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en los archivos del OR, en virtud de que, acorde con los Lineamientos antes señalados, los partidos políticos se encuentran llevando a cabo el proceso de captura y actualización de los datos de sus afiliados.
- La DEPPP dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI348/2013

Con base en lo señalado en el escrito con que el OR dio respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Dada la manifestación del OR y las razones por las cuales manifiesta no contar con la información solicitada, es evidentemente su inexistencia.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos señalados por el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante escrito remitido a través del Sistema INFOMEX-IFE, la DEPPP señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información en los términos en que fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI348/2013

- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por el OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Omar Romero Rodríguez, señalada por la DEPPP.

- IV. Máxima Publicidad.** La DEPPP pone a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, la siguiente información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI348/2013

- Los Padrones de Afiliados que fueron entregados por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática en 2011 a nivel nacional, del Trabajo en 2008 a nivel nacional, Verde Ecologista de México en 2013 a nivel estatal, Movimiento Ciudadano en 2008 a nivel nacional y Nueva Alianza en 2011 a nivel distrital (**1 CD-R**).

En función de lo anterior, las especificaciones de la información que está a disposición del solicitante, se presenta en la siguiente tabla:

Información	Padrones de Afiliados del PRD, PT, PVEM, PMC y PNA.
Tipo de Información	1 CD-R
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es a través del Sistema INFOMEX-IFE. No obstante lo antes señalado, dado que la información que se pone a su disposición rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), la misma quedará a su disposición en 1 disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de Recuperación	CD-R \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, éste contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.



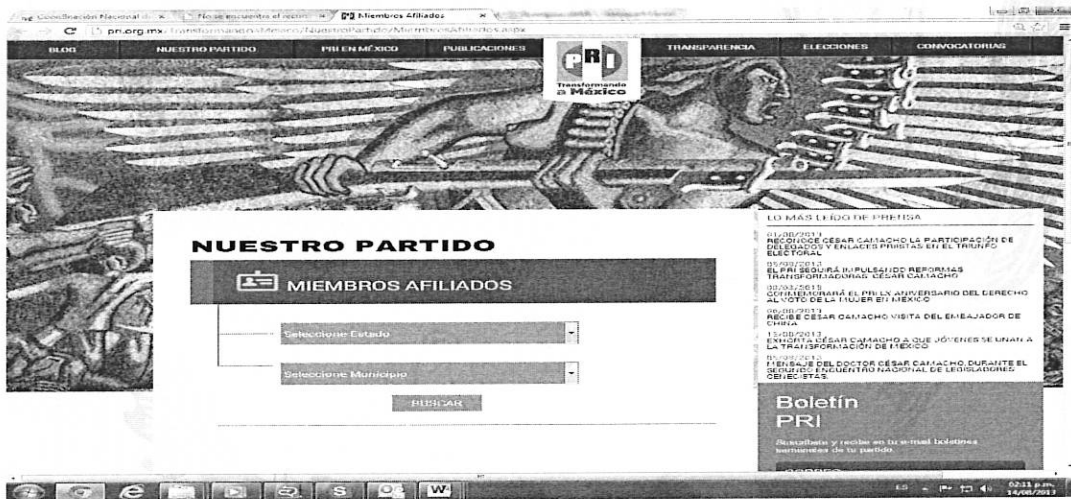
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI348/2013

Por otro lado, se indica que el padrón del Partido Revolucionario Institucional se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político (www.pri.org.mx), sin embargo el vínculo con direccionamiento específico, así como la ruta proporcionada por la DEPPP, al ser verificado por la Secretaría Técnica del CI, se encontró con que no era correcto, por lo cual se procede a proporcionar el verificado, siendo el siguiente:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>

Cabe señalar que la liga proporcionada por la Secretaría Técnica del CI, fue verificada su accesibilidad, arrojando la verificación la siguiente pantalla:



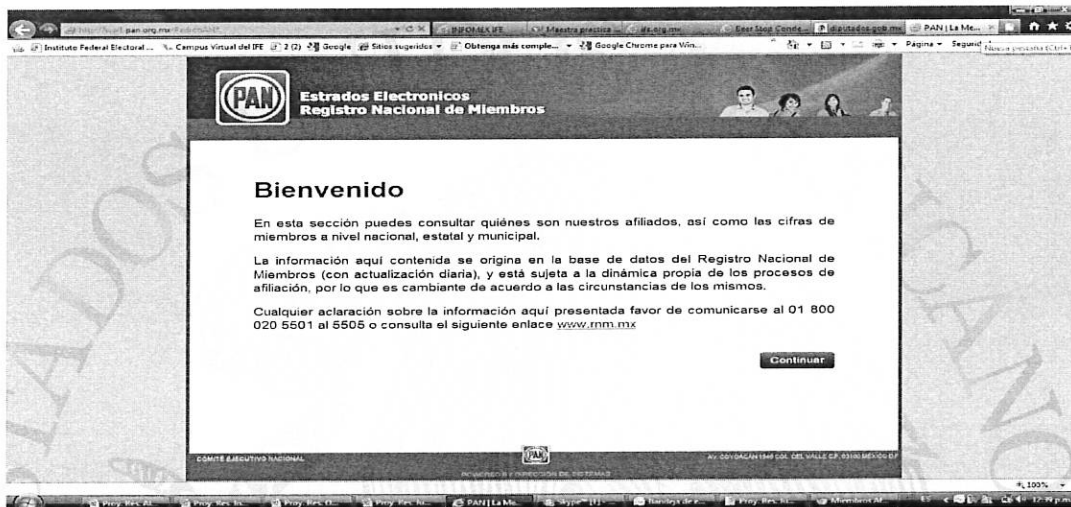
Asimismo, la Secretaría Técnica del CI pone a disposición del solicitante la dirección electrónica del Padrón de Afiliados del Partido Acción Nacional, misma que se verifico su accesibilidad:

➤ <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI348/2013



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A. fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, apartado A., fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29 y 30; del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEPPP en términos de lo señalado en el considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. Omar Romero Rodríguez la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando IV de la presente resolución.

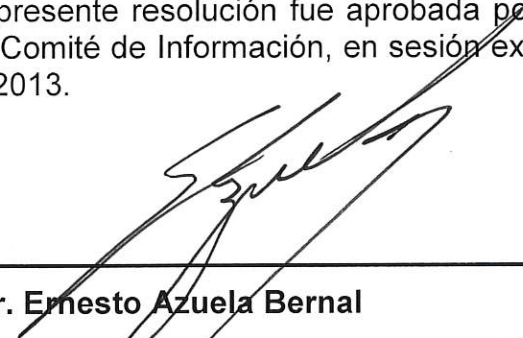
Tercero. Se hace del conocimiento del C. Omar Romero Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



CI348/2013

Notifíquese al C. Omar Romero Rodríguez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (INFOMEX IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

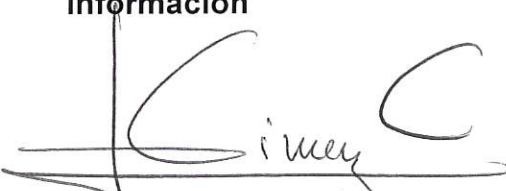
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García
Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información
Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.